En la uilla de ocaña en las casas del ayuntamiento della
a quinze dias del mes de agosto de mill e seiscientos y veinte e
un años sus mercedes de fran.co de caldedondo y gomarin
alcaldes ordinarios y hernan perez de ferios y diego ruiz
mexia y diego de [illegible] fieles executores y fran.co garcia [illegible]
con y francisco marin garcia y p.o [illegible] marin lucas marin
merchor marin [illegible] con domingo garcia francisco
gonzalo regidores concejo justicia y regimiento de esta
dicha uilla estando juntos dixeron que el concejo
once dias de san juan de junio deste año nonbraron por
mayordomo de los [illegible] y de los pechos del dicho concejo hasta
san juan de junio del año que biene de seiscientos y veinte
y dos a gaspar fernandez pinero vecino desta uilla e
que al tiempo del dicho nonbramiento estaba ausente
en la [illegible] de granada de que entraron
con que seria [illegible] para proveer el remedio conce
[illegible] por tanto que el dicho ausente se acaua y fenece nonbraron
por mayordomo del dicho concejo y [illegible] y [illegible]
por el dicho tiempo a gonzalo marin
vecino desta uilla y le mandaron le
acete y jure [illegible] sus mercedes de diego de [illegible]
lucas marin y merchor marin y fran.co marin
garcia regidores que dixeron que no dicen cosa
alguna y el dicho diego ruiz mexia fiel executor
dixo que no conoscia [illegible] presente en la dicha eleccion
y que por no tiene que decir cosa alguna